

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS PARA LA DIFUSIÓN Y DESARROLLO DEL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN DE LA SOLEDAD NO DESEADA EN PERSONAS MAYORES.

En Sevilla, a fecha de 1 de febrero de 2023

De una parte, D.^a M.^a Dolores López Gabarro, titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 25 de 26/07/2022) y de conformidad con lo establecido en el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad n.º 28 de 11/08/2022) actuando en nombre y representación de la misma y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el art. 26.1 y 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. Antonio Mingorance Gutiérrez, actuando en su condición de Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (en adelante el CACOF), Corporación de Derecho Público con sede en C/ San Vicente nº17, 41002 de Sevilla, en virtud de las facultades que legalmente le corresponden, según se desprende del artículo 24 de sus Estatutos, aprobados por la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía el día 5 de junio de 2014.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en virtud de lo previsto en el art. 1 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, además de las atribuciones asignadas en el art. 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, tiene atribuidas, entre otras, la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre la promoción de políticas sociales. En particular, corresponden a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad las competencias en materia de planificación, coordinación, seguimiento, inspección y evaluación de los Servicios Sociales de Andalucía, así como el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 19 y



61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el art. 25 j) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores.

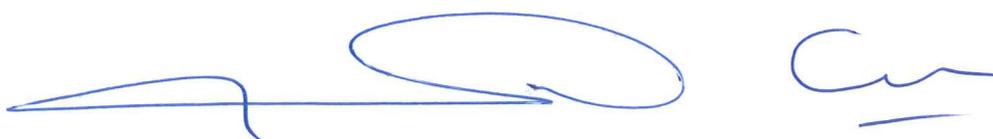
Que la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, tiene entre sus fines el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, así como la inclusión social de personas con discapacidad de acuerdo con el artículo 1. d) del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Para tal fin, gestiona servicios de atención social continuada y personalizada, orientado a personas que estando en sus hogares, requieran algún tipo de ayuda o seguimiento, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento, cuyo fin es el de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, favoreciendo una mayor autonomía e independencia así como la permanencia e integración en su entorno familiar y social.

SEGUNDO.- Que el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, en virtud de lo previsto en el art. 5, punto 16, de sus Estatutos, aprobados por la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía el día 5 de junio de 2014, tiene entre sus fines realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión farmacéutica, creando al efecto y organizando las instituciones y servicios necesarios o convenientes que tengan por objeto la formación profesional y cultural, las especialidades farmacéuticas, y la asistencia social sanitaria y la cooperación mutua.

TERCERO.- Que, aunque la soledad no deseada no es un fenómeno ligado a una etapa concreta de la vida, la evidencia es que la persona mayor es donde más prevalece. La soledad no deseada, así como su detección temprana, es uno de los principales problemas abordado en el I Plan Estratégico Integral para personas mayores de Andalucía 2020-2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 4 de noviembre de 2020, siendo una de las Líneas Estratégicas a desarrollar la lucha contra la soledad no deseada para poder diseñar e implementar medidas eficaces para paliar esta llamada epidemia del siglo XXI.

CUARTO.- Que la identificación de la población que puede padecer potencialmente los efectos adversos de la soledad no deseada, las distintas manifestaciones y síntomas que puede inducir este estado de ánimo, el papel que debe tener la administración pública, así como las circunstancias excepcionales de pandemia que han modificado la percepción y sensibilidad sobre algunos aspectos de la sociedad que habían permanecido invisibilizados, justifican que



desde la Junta de Andalucía se actúe y se realice el encargo del Servicio de elaboración de un protocolo para la detección de la soledad no deseada de las personas mayores (de 55 y más años) en Andalucía en esta situación, dirigido a profesionales, de atención en el entorno más próximo.

Y en este sentido, debido a que un porcentaje muy elevado de las personas mayores presentan problemas de salud asociados al proceso de envejecimiento, las visitas a las farmacias son habituales y recurrentes, creando relaciones de cercanía y apoyo con los dispositivos farmacéuticos. Por el trato directo y frecuente, se pone de manifiesto el importante papel que juegan en los cuidados de las personas mayores, siendo agentes de confianza dentro de la comunidad.

A tal efecto, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto identificar a las personas mayores andaluzas de 55 y más años que acuden a la farmacia a retirar su medicación prescrita en posible situación de soledad no deseada y ofrecerles la posibilidad de romper el aislamiento y la situación de soledad no deseada que viven, favoreciendo la promoción del envejecimiento activo y mejora de la calidad de vida y bienestar emocional.

Segunda.- Actuaciones y compromisos de las partes

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, una vez comprobado el requisito de la edad por la información ofrecida por su tarjeta sanitaria o DNI electrónico en el acto de la dispensación, y ante la sospecha de que esa persona viva sola, se realizará una breve entrevista al paciente, y se le ofrecerá, en su caso, información sobre el Teléfono de Atención a las Personas Mayores en Andalucía, el 900 858 381, servicio gratuito gestionado por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no deseada, en el marco de las políticas de promoción de la autonomía personal y prevención de posibles situaciones de riesgo que puedan sufrir las personas mayores en Andalucía.



A) Compromisos por parte del CACOF:

1. Identificar a las personas que acuden por su medicación a la farmacia y cumplen los requisitos del objeto de este Convenio.
2. Informarles de la existencia del Teléfono de Atención a las Personas Mayores en Andalucía (900 858 381), servicio gratuito gestionado por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Personas Mayores, en el marco de las políticas de promoción de la autonomía personal.

B) Compromisos por parte de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no deseada:

1. Informar y formar, mediante curso online o webinar, a los farmacéuticos/as de Andalucía que voluntariamente deseen participar, sobre el I Plan Estratégico Integral para personas mayores de Andalucía 2020-2023 y el Protocolo para la detección de la soledad no deseada de las personas mayores (de 55 y más años) en Andalucía.
2. Atender a las personas mayores derivadas desde las farmacias y detectar las posibles situaciones de soledad no deseada, tanto en los ámbitos familiar y social, como institucional, y el establecimiento de los mecanismos de intervención que se estimen necesarios, facilitando asimismo la información específica sobre los recursos sociales que precise cada una.

Tercera.- Comisión de Seguimiento

Dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos personas representantes de cada una de las partes firmantes. En cuanto a las personas representantes de la Consejería serán designadas por la persona titular de la misma, a propuesta del Centro Directivo competente por razón de la materia. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes, así como por el desarrollo de las actuaciones programadas.
- b) Resolver cualquier duda o controversia que surja acerca de la interpretación del presente convenio.

Las decisiones de esta Comisión se adoptarán siempre por unanimidad. La comisión se reunirá un mínimo de una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes.

Por parte de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, los miembros que conformarán parte de la comisión mixta serán aquellos que ostenten lo siguientes cargos en el



momento de la firma de dicho convenio:

- El cargo de la Presidencia, siendo la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no Deseada.
- El cargo de Secretario, será ejercido por la persona con cargo de Jefatura de Servicio.

En lo no previsto en el presente Convenio de Colaboración, el régimen de organización y funcionamiento de esta Comisión será el previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarta. - Vigencia

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de un año. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes del Convenio podrán acordar por escrito su prórroga por un período adicional de hasta cuatro años.

Quinta.- Causas de resolución

El incumplimiento de los compromisos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo, a instancia de cualquiera de las partes, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual establece que es causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de resolución del Convenio, los efectos de la misma se regularán por lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Serán causas de resolución de este Convenio de colaboración las siguientes:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las actuaciones previstas.
- El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
- Las demás causas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, en concreto en su artículo 51.



Sexta.- Modificaciones

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del presente Convenio habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en Adenda suscrita a dichos efectos. Dicha Adenda se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio y con la misma publicidad que éste.

Séptima.- Financiación

El presente Convenio no supone contraprestación económica alguna para las partes firmantes, al ser el objeto del mismo el establecimiento de un marco de colaboración para la mejora de la atención a las personas usuarias del Servicio Andaluz de Teleasistencia.

Octava.- Publicidad

En cualquiera de las actuaciones derivadas del presente Convenio, así como en las publicaciones o material divulgativo realizado al amparo del mismo o de sus Protocolos de Adhesión, se hará constar que es el resultado de la colaboración de las partes firmantes, debiendo figurar los correspondientes logotipos.

Ambas partes podrán dar difusión y publicidad de este Convenio con la finalidad de informar a las personas de los recursos ofrecidos.

Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Novena.- Protección de datos

Los datos personales que se recojan derivados del presente Convenio serán incorporados a los sistemas de gestión de la información de los que, en su caso, las partes firmantes serán responsables a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter



personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, previstas en la normativa que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, en particular, las obligaciones impuestas y determinadas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en lo que le sea de aplicación, la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ambas partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de la citada normativa, especialmente a lo indicado en relación con el deber de información a los titulares de los datos personales, el deber de secreto y confidencialidad y las medidas de seguridad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente Convenio, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del mismo o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la vigente normativa de protección de datos personales nacional y comunitaria. Dicha obligación se mantendrá en vigor con posterioridad a la finalización de la prestación de servicios entre las partes y por un plazo indefinido.

Cada parte será responsable del tratamiento de datos personales que efectúe. Así, las Administraciones firmantes del Convenio responderán exclusivamente por las infracciones en las que las mismas hubieren incurrido por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio en materia de protección de datos.

Décima.- Régimen jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico administrativo, así como a las normas sectoriales de aplicación.

Asimismo, aún excluido, de conformidad con lo previsto en su art. 6, el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al



ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, le serán de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, según establece su artículo 4 de la citada ley.

Undécima.- Jurisdicción

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula tercera; sin perjuicio de las potestades de interpretación, modificación y resolución del Convenio que ostenta la Consejería, al actuar en su calidad de Administración Pública, no pudiendo renunciar a ellas en beneficio de la Comisión de Seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

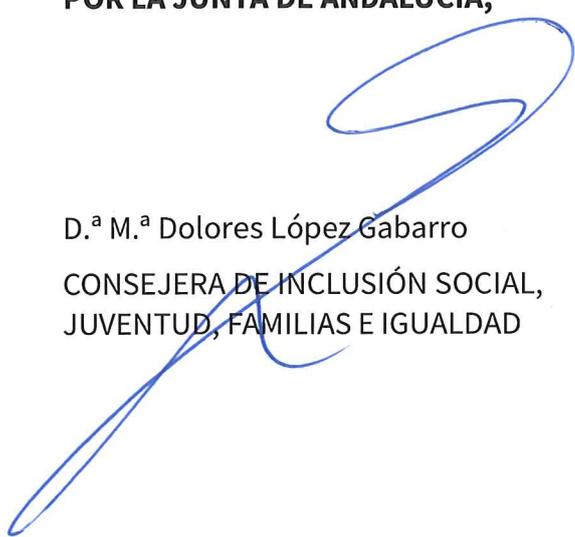
Duodécima.- No exclusividad

La firma del presente Convenio no excluye la de similares que pueda firmar cualesquiera de las dos partes con otras entidades con el mismo fin.

En prueba de conformidad con cuanto antecede se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

**POR EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS
OFICIALES DE FARMACÉUTICOS,**



D.ª M.ª Dolores López Gabarro
CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD



D. Antonio Mingorance Gutiérrez
PRESIDENTE